

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00380



MinCIT

2-2015-012601  
2015-08-10 11:52:19 AM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: RENE MAURICIO LOZANO

Bogotá, D.C.,

Señor  
**RENE MAURICIO LOZANO HERANDEZ**  
lozanohrenem@hotmail.com ✓

Destino: Externo  
Asunto: Consulta No. 1-2015-010764

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado.....:	08 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-587 -CONSULTA
Tema.....:	Frecuencia de emisión de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Soy el contador de una copropiedad horizontal, que a partir del 1 de abril de presente año, en el primer trimestre se rindieron informes financieros junto con el dictamen de la revisoría de enero a marzo, los consejeros me obligan rendir informes de ese primer trimestre ¿es mi obligación hacerlo? ¿Si no qué norma o explicación doy al respecto, para no rendir esos informes del primer trimestre?*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las actuaciones de un Contador Público deben considerar lo establecido en la Ley 43 de 1990, y en el caso particular, lo establecido en el título segundo que se refiere a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios. Dado que este Consejo no conoce las razones por las cuales la copropiedad presentó un informe financiero certificado y firmado por el revisor fiscal para el período enero-marzo, ni el contenido del contrato que usted suscribió con la copropiedad, no le es posible establecer si usted está obligado a presentar estos informes.

Una entidad podría requerir informes financieros de fin de ejercicio que cubren el período enero-diciembre, e informes de periodos intermedios que ayudan a la administración y gestión de la copropiedad. En relación con este tema, el artículo 34 del código de comercio establece lo siguiente:

**“ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

*El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.*

*Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”*

En el evento en que la administración de la copropiedad decida elaborar informes financieros intermedios, para su preparación y presentación se tendrá en cuenta lo establecido en el marco técnico normativo que sea aplicable para la copropiedad. El concepto 2015-017 de este consejo, hace algunas precisiones sobre la presentación de información en periodos intermedios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Junta Central de Contadores  
Calle 96 No. 9A-21

CTCP - 2015 - 00381

Bogotá, D.C.,



MincIT

19 AGO 2015

2-2015-013080 REF:1-2015-010764  
2015-08-18 02:07:27 PM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE: 4  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Doctor  
JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ  
Director General UAE Junta Central de Contadores  
Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá

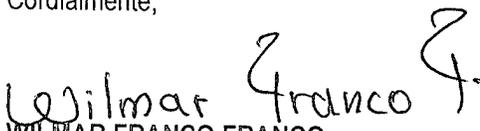
Destino: Externo  
Asunto: Consulta No. 1-2015-010764

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	08 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-587 -CONSULTA
Tema.....:	Frecuencia de emisión de estados financieros

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor RENE MAURICIO LOZANO HERANDEZ, trasladada por ustedes con número de radicado 34903 del 26/06/2015.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Anexo: Lo anunciado 4 en folios

